

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	110013336038201500680-00
Demandante:	María Catalina Prents Epiayú
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa– Ejército Nacional
Asunto:	Corrige sentencia

El Despacho procede a decidir la solicitud de corrección de la sentencia de primera instancia formulada por el mandatario judicial de la parte actora, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En continuación de audiencia inicial de 23 de mayo de 2018, se profirió sentencia de primera instancia, providencia en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, la que además fue apelada oportunamente por el apoderado de la entidad demandada.

El 27 de julio de 2018, se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, diligencia en la que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio.

Con auto del 24 de agosto de 2018, este Despacho aprobó el Acuerdo Conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación celebrada el 27 de julio de 2018 y en consecuencia se declaró terminado el proceso de la referencia.

Mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia y de la constancia de ejecutoria de la misma, pues se cometieron unos errores de digitación.

En cuanto a la sentencia de primer grado, solicitó corregir el nombre de la demandante MICAELA PRENS EPIAYÚ, pues en el numeral tercero de la parte resolutive de dicha providencia, quedó como MICAELA PRENTS EPIAYÚ. Así mismo, pidió corregir la referencia de la constancia secretarial de ejecutoria de la sentencia de primer grado de 26 de octubre de 2018, pues se consignó como parte demandante “MARÍA KATALINA PRENS”, siendo lo correcto MARÍA CATALINA PRENTS EPIAYÚ, tal como está en la sentencia.

Como quiera que revisado el expediente el Despacho se percata del error advertido por el apoderado solicitante¹ y con el fin de evitar cualquier confusión, se dispondrá la corrección del error de digitación consignado en la sentencia de primer grado conforme lo dispuesto en el artículo 286 del CGP², y se ordenará a la Secretaria expedir la constancia de ejecutoria de la sentencia corregida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho en la continuación de audiencia inicial llevada a cabo el 23 de mayo de 2018, el cual quedará así:

¹ De acuerdo al registro civil obrante a folio 9 del Cp., y la constancia de ejecutoria visible a folio 136 Cp.

² **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“**TERCERO: CONDENAR** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

A favor de la señora **MARÍA CATALINA PRENTS EPIAYÚ** la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$66.405.570.oo) M/Cte.**

A favor de **ENDER JOSÉ PRENTS EPIAYÚ, YEISON JESÚS PRENTS EPIAYÚ y MICAELA PRENS EPIAYÚ**, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.202.785.oo) M/Cte.**, para cada uno de ellos.”

SEGUNDO: Por Secretaría, **EXPEDIR** nuevamente constancia de ejecutoria de la sentencia de primer grado con la referencia corregida, esto es, tal cual como se plasmó en la sentencia de primera instancia.

TERCERO: Por Secretaría, **ENVIAR** copia del parámetro de conciliación visible a folio 129 del expediente a la parte demandante, para el efecto se utilizará como canal digital el correo electrónico hectorbarrios@hotmial.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: hectorbarrios@hotmial.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47367f0b3c6c58ed05a1725720fc00af123194ec30aebdec5cc880d48a83c8d9**
Documento generado en 01/03/2021 10:26:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>